

# LA SUCESIÓN DE EMPRESA, CONTRATAS Y CESIÓN ILEGAL DE TRABAJADORES.

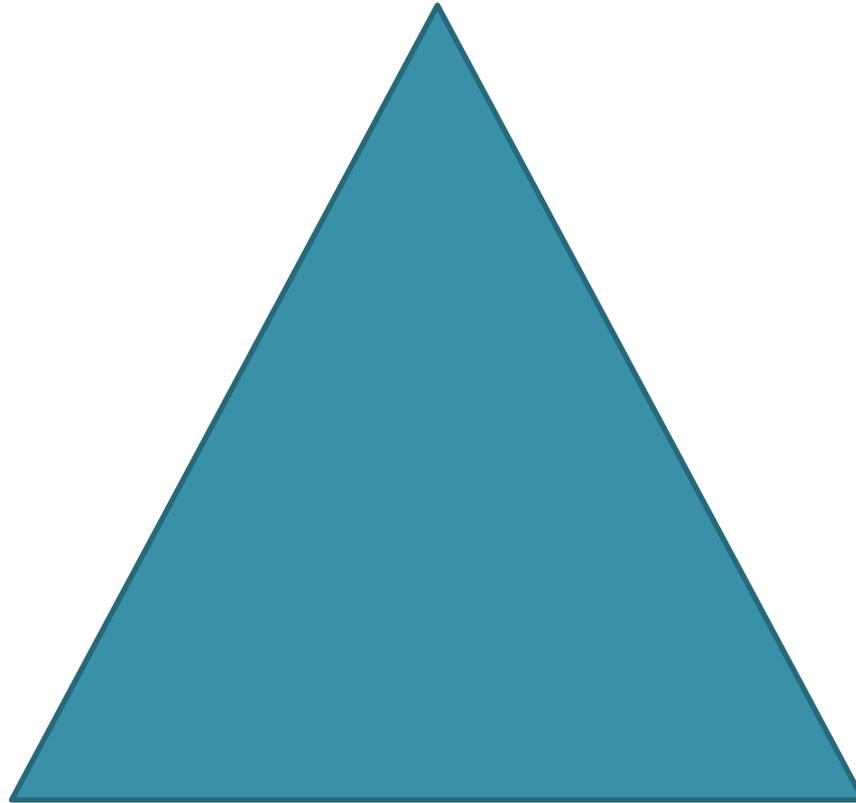


Sebastián Moralo Gallego.

Magistrado Sala Social Tribunal Supremo.

# TRES FENÓMENOS DISTINTOS

Contratas.Art. 42.



Cesión.Art. 43

Sucesión.Art. 44

# Concepto sucesión.

- Descansa en dos principios básicos:
  - **De futuro.-** El cambio de titularidad de una empresa, de un centro de trabajo o de una unidad productiva autónoma no extingue la relación laboral, y el nuevo empresario está obligado a subrogarse en todas las obligaciones del anterior.
  - **De pasado.-** Responsabilidad solidaria entre la empresa cedente y cesionaria por las deudas y obligaciones de la empresa frente a los trabajadores que se encuentran pendiente de cumplimiento.

# Clases de sucesión

- En razón del mecanismo jurídico a través del que se produce:
  - Legal.
  - Convencional.
  - Sucesión de plantilla.
- En razón del ámbito de afectación:
  - Total. Empresa y todos los trabajadores.
  - Parcial. Un determinado Centro/unidad productiva autónoma.

# Total o parcial

- Debe acreditarse que es parcial. Carga prueba, empresa. Si no se prueba, alcanza a todos los trabajadores (STS 20-6-2017,rec.15/2017).
- Afecta un centro; unidad productiva autónoma; departamento, sus efectos quedan limitados a los trabajadores adscritos a la misma (SSTS 17-6-2015,rec. 1548/2014; 9-7-2014, rec.1201/2013; 13-11- 2013, rec.1334/2012), en tanto que *el deber de subrogación empresarial opera por centros de actividad* (STS 14-4- 2016, rec. 35/2015).

# Sucesión legal. Art. 44 ET.

- Cambio titularidad que afecta a una entidad económica que mantenga su identidad, entendida como un conjunto de medios organizados a fin de llevar a cabo una actividad económica, esencial o accesoria.
- El cambio titularidad, puede ser transparente o encubierto.
- Afectar una estructura organizada que permita una actividad empresarial.
- En positivo y en negativo..holding Iberia. Sucesión normativa, o pactada. (SSTS 6-10-2011, rec.-138/2010; 8-6-2016, rec.224/2015).
- Opera automáticamente por el solo hecho de la transmisión.

# Cambio titularidad

- Fraude ley y levantamiento del velo (STS 12-5-2010, rec.136/2007).
- No es necesario un contrato formal de cesión de la actividad. Basta con que la suceda en la actividad, (STS 7-12-2011, rec.4665/2010).
- La **constitución fraudulenta de una nueva sociedad** con la finalidad de eludir las responsabilidades derivadas de la nulidad del despido colectivo acordado por la empleadora anterior a la que sustituye parcialmente, no evita la responsabilidad solidaria de cedente y cesionaria así como de los socios de esta, responsabilidad que no se limita a los trabajadores antiguos contratados por la nueva sociedad, sino a todos los trabajadores de la cedente afectados por el despido (STS 20-6-2017, rec.15/2017);
- Cuando **existe fraude de ley** porque la empresa que se subrogaba no ha asumido todos los trabajadores de la principal como debía, estamos en presencia de una transmisión real de empresa que afecta a una entidad económica que mantiene su identidad para llevar a cabo una actividad, y deben solidariamente ambas como corresponde legalmente (STS 14-3-2017, rec.229/2015).

# Estructura empresarial

- Conjunto organizado de personas y elementos que permita el ejercicio de una actividad económica. Entidad organizada de forma estable, permanencia en el tiempo (SSTS 14-4-2016, rec. 35/2015; 8-6-2016, rec.224/2015).

# Transmisión infraestructura

## • **SÍ:**

- a) Ayuntamiento asume asistencia geriátrica tras cesar adjudicataria (STS 11-6-2012,rec. 1886/2011);
- b) *traspaso fondo comercial, de los medios humanos y materiales* , (STS 12-5-2010, rec.136/2007);
- c) arrendamiento locales cocina con todos los instrumentos sin que sea obstáculo que el título sea un contrato de arrendamiento, (STS 12-12-07, rec.3994/2006);
- d)*para realizar servicios de informática, lo que excluye la noción de negocio aparente y la ausencia de posición empresarial real*, (STS 7-2-2012, rec.199/2010);
- e) *sin que la mera exclusión de una minoría de trabajadores rompa la identidad económica en el proceso de transmisión*, (STS 27-2-2012, rec. 202/2010).
- f) gestión impagados entidad bancaria (STS 8-6-2016, rec.224/2015).

## • **NO:**

- a) ejecución de obras y mantenimiento para un empresario principal, *no consta acreditado que se haya producido transmisión alguna de los elementos patrimoniales* , (STS 23-11-2016, rec.795/2015);
- b) ayuntamiento rescata servicio de limpieza , no actúa como otro contratista del sector que obtenga una nueva adjudicación ni que suceda en la contrata a otro contratista anterior, ni consta transmisión alguna de elementos patrimoniales o estructura organizativa ni tampoco la asunción por el ayuntamiento de una parte sustancial de la plantilla de la contratista. ( STS 26-7-2012, rec.3627/2011).

# Efectos automáticos

- La subrogación tiene lugar de forma automática ("ope legis") sin requerir la existencia de un acuerdo expreso entre las partes, (STS 23-9-2014, rec.231/2013), y opera necesariamente, incluso contra la voluntad de los trabajadores afectados, que podrán impugnarla por estar en descuerdo, (STS12-5-2010, rec.136/2007),
- Al contrario, no la puede imponer el pacto colectivo. Afecta derechos individuales( Halding ( SSTS 26-10-2004,rec.4423/2003;21-3-2005,rec.1823/2004).

# Efectos jurídicos I.

- Mantiene la vigencia contrato trabajo.
- No es posible si el contrato se encuentra **previamente extinguido** conforme a derecho, puesto que el efecto de mantenimiento del vínculo requiere, lógicamente, que éste se encuentre vigente, (STS 20-9-2016,rec.3954/2014).
- Lo que exime a la nueva empresa de la obligación de subrogarse en aquellos contratos de trabajo que hubieren sido válidamente extinguidos con anterioridad al momento en el que debe operar la subrogación (STS 27-4-2016,rec. 336/2015).
- La previsión del art. 44 ET, parte de la subsistencia de la relación laboral en el momento de la transmisión, sin que puede operar esta garantía cuando se ha producido una previa extinción **conforme a derecho** del contrato, salvo supuestos de fraude (STS 30-11-2016,rec.825/2015).

# Efectos jurídicos II. Obligaciones pdtes.

- Responsabilidad solidaria 3 años obligaciones laborales nacidas con anterioridad a la transmisión y que no hubieran sido satisfechas.
- **Mas allá de la Directiva.** ... (SSTS 25-7-2017, rec. 2239/2016; 13-7-2017, rec.2883/2016; 6-7-2017, rec. 1550/2016).
- **NO solo obligaciones pecuniarias**, todas "las obligaciones laborales nacidas con anterioridad". Consecuencias despido, opción/readmisión, (STS 30-11-2016, rec.825/2015).
- **Sucesión en cadena.** Persiste ss empresas , (STS 11-5-2017, rec.1921/2015).
- **Daños y perjuicios EP y AT.** Tanto los reconocidos como en curso de generación y se hallasen pendientes a la fecha de cambio empresarial (STS 8-6-2016, rec.1103/2015).
- **Recargo de prestaciones** (SSTS 21-6-201, rec.2820/2015; 2-11-2015, 3426/2014; 5-5-2015,rec. 1075/2014).
- **Recuperación PE** suprimida por la saliente, (STS 4-4-2017,rec. 13/2016).

# Efectos jurídicos III

- Obligaciones posteriores sucesión:
- Art. 44 ET responderán solidariamente de las obligaciones nacidas con posterioridad a la transmisión, **cuando la cesión fuese declarada delito**. Precepto muy riguroso...delito..
- Es muy común que en realidad se trate del mismo empresario real...
- Valga a título ilustrativo, la STS 20-6-2017, rec.15/2017, en la que se concluye que se ha producido una *constitución fraudulenta de sociedad civil particular con la finalidad de eludir las responsabilidades derivadas de la nulidad del despido colectivo acordado por la empleadora anterior a la que sustituye parcialmente, y se establece la responsabilidad solidaria de cedente y cesionaria así como de los socios de esta.*

# Efectos jurídicos IV. Colectivos

## Convenio colectivo de aplicación:

- Rige CC , hasta expiración, o vigencia del nuevo que resulte aplicable a la entidad económica transmitida, *sin que esta norma impida la posibilidad de un pacto colectivo en sentido contrario (STS 31-3-2011, rec.132/2010)*, que no puede tener naturaleza jurídica de convenio colectivo extraestatutario (STS 12-4-2010, rec. 139/2009).

## Representantes legales de los trabajadores.

- Seguirán ejerciendo sus funciones en los mismos términos y bajo las mismas condiciones que regían con anterioridad.
- No pueden ser excluidos de las negociaciones para adaptar (SSTS, 18-5-2017, rec.1414/2016; 23-3-2017,rec.377/2016; 15-12-2016, rec. 4177/2015; 21-12-2106,rec.3245/2015).
- Respetar CMB, por ejemplo, *acumulación heterogénea de horas, en virtud de acuerdo tácito, (STS 22-4-2015, rec.152/2014)*
- No confundir si en realidad es una cesión de trabajadores que no ha sido consentida por los mismos, en el que serían de aplicación las reglas generales en la materia (STS 6-10-2011, rec.138/2010).

# Efectos jurídicos V. Casos especiales

- **Reversión de la contrata :**

- El CC sectorial de la contratista puede no resultar de aplicación a la principal, y no serían por lo tanto válidas las obligaciones que en tal sentido pretenda imponer ese convenio a la empresa principal ajena a su ámbito de afectación funcional, (SSTS 21-4-2015,rec.91/2014;17-6-2011, rec.2855/2010).
- Si es art. 44, si conlleva la recuperación de los elementos productivos y de las infraestructuras que previamente habían sido puestas a disposición de la contratista (SSTS 26-9-2017, rec.3533/2015; 19-9-2017,rec.2612/2016).
- OJO reversión organismos públicos. Disposición adicional 27 Ley 3/2017, de 27 de junio (PGE). Limitaciones a la incorporación de personal laboral al sector público en reversión por la administración para su gestión directa.

- **EMPRESAS EN CONCURSO:**

- *Orden Social , es competente para ejecutar la obligación de pagar ciertas cantidades impuesta a la empresa subrogada que no ha sido parte en el proceso concursal, al haberse limitado a adquirir una unidad productiva de la concursada, y su relación con el concurso de acreedores se ha limitado a la compra de un activo de la masa (SSTS 5-7-2017,rec.563/2016; 18-5-2017,rec.1642/2015; 11-1-2017,rec.1681/2015).*

# Sucesión convencional I

- La aplicación 44 ET, NO impone sucesión.
- Pero es CC, el que obliga (STS 21-9-2102, rec.2247/2011).
- Resultan de aplicación las condiciones y efectos previstos en el propio convenio colectivo, sólo se producirá si se cumplen las exigencias previstas en el convenio y con los efectos que allí se dispongan. (STS 20-9-2016, rec.3954/2014).
- Dicho de otra manera: la nueva contratista podría haber empleado a su propio personal en la contrata y, sin embargo, se ve obligada por la norma convencional a hacerse cargo de los trabajadores que la empresa saliente tenía afectos a la contrata, (STS 7-4-2016, rec.2269/2014).

# Sucesión convencional II

- De no existir el CC No habría subrogación. Es una mejora Directiva (STS 1-6-2016, rec.2468/2014).
- Se producirá o no, de conformidad CC, con subordinación al cumplimiento por las empresas de los requisitos (STS 1-6-2016, rec.2468/2014). Con los requisitos y límites que el mismo establece, ( STS de 24 de julio de 2013, rec.3228/2012).
- No existe transmisión empresarial en los términos que se regulan en el artículo 44 ET, debe estarse CC (STS 6-7-2017, rec.1669/2016). No está en juego una infraestructura material relevante que pueda ser objeto de transferencia de una a otra (STS 7-4-2016,rec.2269/2014).
- Esto determina que la empresa saliente debe cumplimentar los deberes que le impone el convenio colectivo, porque en caso contrario no se produce transferencia de trabajadores hacia la empresa entrante, siendo la empresa incumplidora de esa obligación la responsable de las consecuencias perjudiciales que sobrevengan al trabajador afectado y más en concreto del despido en el caso de que se haya producido, (STS 31-3-2016, rec. 2282/2014).

# Sucesión convencional III

- **Antigüedad en la contrata.**
- Sería irrelevante en el art. 44 ET.
- Avalada jurisprudencia: (SSTS 3-5-2016, rec.3165/2014; 7-4-2016, rec.2269/2014; 16-7-2014, rec.2440/2013;), la nueva empresa no está obligada a subrogarse en la relación laboral de los trabajadores que no cumplan con el requisito de estar destinados en la contrata con la antelación o condiciones de antigüedad que disponga en cada caso el convenio colectivo.
- Debe regirse en ese extremo por lo dispuesto en el mismo cuando la limita esa obligación a los trabajadores que reúnan los requisitos de una determinada antigüedad (STS 22-6-2017, rec.2236/2015).

# Sucesión convencional IV

- **Entrega documentación.**
- También irrelevante en el art. 44 ET.
- Saliente ha de actuar de BF: para identificar a la nueva y hacerle llegar la pertinente documentación (STS 17-9-2012, rec. 2693/2011).
- Caben dos posibilidades:
  - Entender que no puede perjudicar trabajadores. Cuestión interna.
  - Considerarlo elemento constitutivo subrogación.
- TS.- Constitutivo. Si la saliente no cumple, NO hay sucesión.
- SSTS 16-12-2014, rec.1198/2013; 19-11-2014, rec.1845/2013; 25-2-2014, rec.646/2013;16-10-2013, rec.1640/2012; 10-6-2013, rec.2208/2012; 18-12-2012, rec.4040/2011; 20-11-2012, rec. 3900/2011; 19-9-2012, rec.3056/2011 , etc...).

# Sucesión convencional V

- **Asunción de deudas .**
- Cada vez más frecuente en CC.
- Exonera de responsabilidad a la empresa entrante por deudas salariales contraídas por la saliente antes de la transmisión.
- SSTS, 25-7-2017, rec.2239/2016; 13-7-2017, rec.2883/2016; 6-7-2017,rec.1669/2016; 1-6-2016,rec.2468/2014;10-5- 2016,rec.2957/2014;3-5-2016,rec.3165/2014;7-4-2016,rec.2269/2014).

# Sucesión de plantilla I

- .Efectos jurídicos = art. 44 ET.
- Actividades en las que **lo esencial es la mano de obra, factor humano**: limpieza, seguridad.
- Doctrina clásica TS, rectifica a partir STS 20 y 27 de octubre de 2004, 29 de mayo y 27 de junio 2008, para acomodarla al criterio que en aplicación de la Directiva 2001/23.
- Si el nuevo empresario no se limita a continuar con la actividad de que se trata, sino que además se hace cargo de una parte esencial, en términos de número y de competencias, del personal que su antecesor destinaba especialmente a dicha tarea. (SSTS 8 y 9-7-2014, recs.1741/2013 y 1201/2013; 9-12-2014, rec.109/2014: 7-4-206, rec.2269/2014 12-7-2016, rec.349/2015).

# Sucesión de plantilla II

- Puede operar a través del CC/sucesión convencional ????
- Si opera es = 44 ET, y entonces ¿son válidos los requisitos CC?: antigüedad, documentación, asunción deudas...?.
- STS .. 12-7-2010, rec. 2300/2009. “...el carácter voluntario o no de la asunción de la plantilla de la empresa saliente no afecta al alcance de la obligación de subrogación...”, STJUE, 24-1-2002, nº C-51/2000.

# Contratas, art. 42 ET

- Concepto: subcontratar la realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad.
- Es de aplicación a cualquier fenómeno de descentralización productiva mediante el que una empresa principal solicita colaboración a empresas auxiliares (STS 21-7-2016, rec.2147/2014), cualquiera que sea la herramienta o el formato utilizado.
- Lo relevante no es la clase de contrato entre principal y contratista, sino la existencia de la actividad de auxilio entre empresa, (SSTS 811-2016, rec.2258/2015; 6-7-2017, rec.325/2016).
- ,..aunque sea contrato de agencia.

# Régimen jurídico I

- Deberes del principal:
- El primero, art. 42.1º: comprobar que están al corriente SS.
- Recabar por escrito, certificación descubiertos TGSS.
- Deberá librar inexcusablemente en treinta días improrrogables.
- Transcurrido este plazo, quedará exonerado de responsabilidad el empresario solicitante.
- ...y durante vigencia contrata...
- Responderá ...3 años ss fin contrata...

# Régimen jurídico II

- Deberes de información:
- **Empresa subcontratada:**
  - Informar **por escrito** a sus trabajadores de la identidad de la empresa principal para la cual estén prestando servicios en cada momento. Antes del inicio, el nombre o razón social, domicilio, su NIF.
  - Asimismo, deberán informa a TGSS.
  - A sus RLT, antes del inicio.
- **Empresa principal** : informar a sus RLT:
  - a) Nombre contratista
  - b) Objeto y duración de la contrata.
  - c) Lugar de ejecución de la contrata.
  - d) En su caso, número de trabajadores que serán ocupados por la contrata o subcontrata en el centro de trabajo de la empresa principal.
  - e) Medidas previstas para la coordinación de actividades PRL.

# Régimen jurídico III. Responsabilidad

- Deudas **naturaleza salarial**: responderá solidariamente durante el año siguiente a la finalización del encargo.
  - Solo por trabajadores empleados contrata.
  - Por salarios de la contrata.
  - De aquí la importancia de controlar esos elementos.
  - Solo Naturaleza salarial:
  - No dietas .
  - No indemnizaciones.

# Responsabilidad en materia de PRL.

- Art. 42.3 LISOS, principal responderá solidariamente cuando las labores se realicen en su centro de trabajo o en un centro sobre el que la principal extiende su esfera de control (SSTS 10-12-2007,rec.576/2007;7-10-2008,rec.2426/2007).
- Abarca los supuestos en los que se trate de obras o servicios correspondientes a su propia actividad y, en general, cuando las labores del contratista se realicen en su centro de trabajo (STS 18-1-2010, rec.3237/2007), y le impone de esta forma deberes de prevención de características y alcance análogos a los de la empleadora directa del trabajador, (STS 20-3-2012, rec. 1470/2011).

# Concepto Propia Actividad.

- Casuística. Claro...en sentido amplio, casi todas: limpieza? ..seguridad?
- Todas aquellas tareas que son inherentes al ciclo productivo de la empresa principal, (STS 6-7-2017, rec. 325/2016),.
- Indispensables y necesarias, abarca no solo las nucleares y esenciales, sino también las tareas complementarias que esto requiera y forman parte de las actividades principales de la empresa,.
- De no haberse concertado esa contrata debieran realizarse por el propio empresario comitente, so pena de perjudicar sensiblemente su actividad empresarial, (SSTS 15-6-2017,rec. 972/2016; 14-6-2017, rec.1024/2016; 8-11-2016, rec.2258/2015).

# Sí es propia actividad :

- Servicio de comedor y cafetería en un colegio mayor que lo tiene descentralizado (STS 24-11-1998, rec.517/1998).
- Impresión de diarios por cuenta de la empresa editora del periódico (STS 11-2-2015, rec.95/2014).
- Transporte sanitario de un Servicio Público de Salud es una actividad indispensable(STS 29-10- 2013 rec. 2558/2012).
- Instalación de postes y tendido aéreo de cables telefónicos para una compañía de telefonía (STS 22-11-2002, rec. 3904/2001).
- Servicio de atención a personas mayores en centros de día para el Ayuntamiento que ofrece ese servicio (STS 5-12-2011, rec. 4197/2010).
- Comercialización de sus productos por una empresa de telefonía (SSTS 21-7-2016,rec.2147/2014;8-11-2016,rec.2258/2015;26-4-2017,rec.110/2016; 6-7-207, rec.325/2016).
- Reforma de un edificio existente y la construcción de un edificio nuevo y un pedestal de antena en una Base Aérea militar, (STS 11-5-2005, rec.2291/2004).

# NO es propia actividad:

- Celebración de convenios de colaboración entre el INEM y las empresas para la impartición de cursos de formación profesional ocupacional (STS 29 octubre 1998, rec. 1213/1998).
- Las tareas de vigilancia no forman parte de la propia actividad de una compañía eléctrica (STS 10 julio 2000, rec. 923/1999) o de una Administración Pública (STS 18 enero 1995, rec. 150/1994).
- La construcción de inmuebles por parte de empresa constructora no constituye actividad propia de una empresa de promoción inmobiliaria (SSTS 20 julio 2005, 2160/2004 y 2 octubre 2006, rec. 1212/2005).
- Servicio de repostaje o lavado de coches prestado para la entidad de aereotransporte ( STS 14-6-2017, rec. 1024/2016).

# Cesión de trabajadores. Art. 43 ET

- Prestamismo laboral. Tradicionalmente repudiado en nuestro derecho laboral.
- Excepción, naturalmente, ETTs.
- Dice el precepto, en todo caso:
- 1º) Mera puesta a disposición de los trabajadores de la empresa cedente a la empresa cesionaria.
- 2º) Empresa cedente carezca de una actividad o de una organización propia y estable. No cuente con los medios necesarios para el desarrollo de su actividad. (ficticia o aparente).
- 4º) No ejerza las funciones inherentes a su condición de empresario. Tenga esos medios, pero, no los ponga en juego.

# Régimen jurídico I:

- Responsabilidad solidaria. Por todo tipo de obligaciones: laborales, salariales, no salariales y de SS.
- Lógico porque , en realidad, cesionario es el verdadero empleador.
- Consecuencias, distinguir:
  - Vigente la relación laboral, derecho a elegir por integrarse en la plantilla de una u otra.
  - Extinguida la relación laboral, responsabilidad solidaria en toda su extensión. Mismos términos generales ET.

# Régimen jurídico II:

- Casuística, hace muy difícil contradicción (STSI 6-5-2017, rec.2960/2015).
- Tradicionalmente, empresa ficticia.
- Hoy superado. La empresa puede ser real, y no poner en juego su infraestructura empresarial.(SSTS 12-7-2017,rec. 278/2016; 11-2-2016, rec.98/2015).
- No es necesaria intencionalidad fraudulenta, para ocultar a la empresa real o perseguir un perjuicio para los derechos de los trabajadores " (STS la STS 26/10/2016, rec.2913/2014).
- Mecanismo interpositorio, suele ser la contrata:
  - Forma de pago: por horas, a tanto alzado.
  - Control de la actividad. El día a día.

# SÍ hay cesión :

- Servicios de centralita, reprografía, almacén y archivo, en los que la empresa contratada no pone en juego infraestructura material alguna (STS 26-10-2016, rec. 2913/2014).
- Profesores del conservatorio de música que prestan servicios para la administración pública (STS 18-5-2016, rec.3435/2014).
- Gestión de servicios de protocolo, salas VIP de AENA (STS 20-10-2014, rec. 3291/2013).
- Servicios de guías en parques nacionales (STS 5-11-2012, rec. 4282/2011).
- Prestación de servicios en empresa de aprovechamiento energético de residuos (STS 19-6-2012, rec. 2200/2011).

# NO se aprecia cesión:

- Subcontratación por parte de la AEAT del servicio de atención telefónica de información fiscal, sin que la posible confusión de los contribuyentes sea un elemento que la transforme en cesión ilegal, mientras que control que ejerce la Administración sobre el servicio subcontratado es una garantía para los administrados (STS 2-11-2016, rec. 2779/2014).
- Contratación de los servicios de mantenimiento de infraestructuras viarias por parte de la administración (STS 11-2-2016, rec. 98/2015).
- Prestación de servicio de técnicos de laboratorio para un organismo oceanográfico público (STS 19-6-2015, rec. 1609/2014).
- Gestión de infraestructuras ferroviarias (STS 18-9-2014, rec. 130/2013).
- Sociedades de gestión urbanística con funciones de planificación y estudio urbanísticos, (STS 11-7-2012, rec. 1591/2011).

# La acción del trabajador.

- **Declarativa** para que se reconozca la situación de cesión ilegal.
- La relación laboral debe seguir vigente. Salvo supuestos fraude, si lo que pretende es hacer valer la opción por ganar la condición de fijeza en la empresa cesionaria, (STS 21-6-2016, rec.2231/2014), en el momento de la interposición de la papeleta de conciliación extrajudicial (STS 28-6-2016, rec. 160/2015).
- **Despido**, se puede ejercitar acumulada (STS 31-5-2017, nº 463/2017, rec.3599/2015).
- **Conflicto colectivo**. Regla general. No es adecuado, si requiere el análisis situación individualizada de los afectados (STS 4-10-2016, rec. 232/2015).

GRACIAS POR  
SU  
ATENCIÓN

